

Fixura

19



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2165394

J.C

AUTO No. ~~14~~ 7242

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1608 de 1978, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que visto el contenido del acta de incautación No. 211 del 26 de junio de 2009, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que el señor **JEOVANNY CARCAMO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.566.769 de Becerril (Cesar), transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados Canario (*Sicalis flaveola*), por lo que se realizó la incautación.

Que con memorando No. 2009IE14841 del 06 de julio de 2009, se remitió a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, la documentación donde se encuentra soportada la incautación realizada por la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica.

Que mediante Auto N° 5463 del 04 de noviembre de 2009, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, abrió una indagación preliminar al señor **JEOVANNY CARCAMO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.566.769 de Becerril (Cesar), en los siguientes terminos:

“(…)  
*Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Alcaldía de La Jagua de Ibirico (Cesar), con el fin de que suministre a esta Secretaría la dirección del domicilio que corresponda de acuerdo al archivo existente al señor Giovanni Cárcamo identificado con la C.C. No. 12.566.769 de Becerril (Cesar).*  
“(…)”

Que mediante radicado N° 2010ER55798 del 13 de octubre de 2010, la Alcaldesa Municipal de La Jagua de Ibirico (Cesar), manifestó que el presunto infractor no se encuentra domiciliado en este municipio y que por medio de la oficina del Sisben de este ente territorial, se verificó en la página web del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud – FOSYGA, que el presunto contraventor se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7242

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución señala:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

*"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que cuando no hay certeza de si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se deberá ordenar indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de un causal de eximente de responsabilidad.

Que teniendo en cuenta que el término prescrito anteriormente se encuentra vencido y que no hay lugar a proseguir con la investigación esta Dirección, ordenará el archivo definitivo de este expediente, por cuanto dentro de dicho término no fue posible hacer comparecer al señor JEOVANNY CARCAMO, dado que se desconoce el lugar de su domicilio, residencia, trabajo y de negocios.

Que como quiera que los especímenes incautados pertenecen a la Nación, se dejarán en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre de esta entidad una vez quede ejecutoriada la presente providencia, hasta que se tome otra determinación.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital AMBIENTE

NO 7242

efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el archivo del expediente **SDA-08-2009-2451**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Recuperar a favor de la Nación, tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados Canario (*Sicalis flaveola*).

**ARTÍCULO CUARTO:** Dejar en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, de la entidad, tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados Canario (*Sicalis flaveola*).

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **23 DIC 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra -Abogado Sustanciador  
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Expediente No. SDA-08-2009-2451

